

REGLAMENTO
INTERNO
del
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de la ciudad de
VILLA CONSTITUCIÓN - SANTA FE

Texto Sancionado en el año 1961, modificado mediante Resoluciones N°s. 12/85; 18/94; 19/94; 24/95; 46/97 y, Acta N°425 del 10/12/93; Resoluciones 235/04; 510/10; 535/11; 537/12 y 1321/20.-

TÍTULO I DE SU INSTALACIÓN

ARTÍCULO 1º: Cuando el Concejo Municipal haya de organizarse totalmente, dentro de los cinco días anteriores al de su instalación, los miembros electos del Concejo se reunirán en sesión preparatoria bajo la presidencia del de mayor edad y se elegirá un Presidente y Vicepresidente provisorios designándose una Comisión Especial de Poderes, con el objeto de que previo estudio, después de un cuarto intermedio informe por escrito del acto de la elección y si los electos reúnen las condiciones prescritas por el Art.25 de la Ley Orgánica de Municipalidades y no se hallan comprendidos en los casos del Art.26 de la misma.

Si por cualquier motivo no se expidiere la Comisión el Concejo podrá, constituido en Comisión, convocarse al conocimiento del asunto debiendo pronunciarse en la misma sesión.

En la época de renovación anual (parcial) el Concejo Municipal se reunirá en sesión preparatoria dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los Concejales salientes, a los efectos de incorporar a los Concejales titulares electos que hubieran presentado diploma otorgado por la autoridad competente; juzgar de la elección de los mismos; resolver sobre la validez de los diplomas de los electos; tomarles juramento; ponerlos en posesión de sus cargos; designar las autoridades del Cuerpo (Presidente, Vice- Presidente 1º y Vice-Presidente 2º); sus Comisiones Internas y fijar día y hora de sesión, la que no podrá ser levantada ni suspendida por ningún concepto.

Esta sesión será presidida por el Presidente o Vice-Presidente y en defectos de aquellos o cuando los mismos se encontraren entre los salientes, por un Presidente Provisorio designado a ese solo efecto por el Concejo a simple mayoría de votos de los Concejales presentes en la sesión.

Únicamente no serán incorporados los Concejales electos a quienes algún miembro del Cuerpo les negara fundadamente alguna de las cualidades requeridas por la Ley Orgánica para ser elegido y aquellos Concejales electos que pretendieran el mismo cargo presentando diploma en apariencia legal, sin que previamente el Honorable Concejo en la sesión preparatoria o en las ordinarias resolvieran la cuestión.

Los diplomas que presenten los señores concejales suplentes, deberán ser impugnados en la sesión en que les corresponda incorporarse.

ARTÍCULO 2º: La Comisión de Poderes, como el Concejo Constituido en Comisión, cuando se abocare al conocimiento de la elección, tendrá que expedirse sobre los Municipales electos aprobando o no los diplomas presentados. La Comisión de Poderes será integrada por todos los bloques que componen el Cuerpo. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 3º: En los casos de renovación total o parcial, las personas de cuya elección se trate, podrán tomar parte en la discusión, sin votar sobre la validez de su propio diploma, pero sí en todas las cuestiones que se refieran a la elección y a la validez de los diplomas de los demás.

ARTÍCULO 4º: Para formar quórum será necesario la mitad más uno del total de los integrantes del Cuerpo. En caso de número impar la mayoría se obtendrá sumando una unidad al cociente entero que arroje la división por dos. (Ej. Total del Cuerpo 7, forman quórum 4). (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 5º: En los casos de no conseguirse el quórum expresado en el ARTÍCULO anterior, ni aun de tres citaciones que deberán ser oficialmente notificadas, podrá la elección ser aprobada por el concejo en minoría en su sala de sesiones. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 6º: El Concejo Municipal es Juez exclusivo de las elecciones de sus miembros y una vez pronunciada su resolución al respecto, no puede reverse.

ARTÍCULO 7º: En las sesiones preparatorias no pueden los Concejales salientes o cesantes tomar parte en el examen y aprobación de los diplomas de los Concejales electos.

ARTÍCULO 8º: En caso de ser rechazada una elección, el Presidente del concejo dará cuenta de ello, dentro de las 24 horas a la Junta Electoral de la Provincia a los efectos que corresponda.

ARTÍCULO 9º: Los Concejales, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.39º de la Ley Orgánica, antes de entrar a ejercer sus cargos, prestarán juramento que será tomado por el Presidente provisorio o definitivo, según el caso, estando todos de pie, en la siguiente forma:

- ¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejales de que os halláis investido?

-

- Si así no lo hicieris Dios y la Patria os lo demanden.

- ¿Juráis por la Patria y el honor desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejales de que os halláis investido?

-

- Si así no lo hicieris, la Patria y vuestro honor os lo demanden.

TITULO II DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 10: Los Concejales constituirán Concejo en la Sala de Sesiones, y están facultados para que durante el período ordinario, la última Sesión de cada mes pueda constituirse en instituciones reconocidas del municipio, para lo que se deberán reunir los siguientes requisitos:

1º) Contar con expresa solicitud de la institución.

2º) Dictamen favorable de Comisión y aprobación por unanimidad de los Concejales en ejercicio.

3º) Dar a conocer públicamente con no menos de siete días de anticipación y a la finalización de la sesión ordinaria anterior, el lugar de realización de la sesión siguiente.

4º) Observar, con la debida anticipación, las mínimas condiciones que garanticen el normal desarrollo de la sesión. (Art. modificado s/ Res. 24/95).

ARTÍCULO 11: Los Concejales están obligados a:

Los Concejales están obligados a:

a) asistir a todas las sesiones.

b) a formar parte de las comisiones permanentes y asistir a todas las reuniones, a excepción de quien está ejerciendo el cargo de presidente.

Cuando un Concejales por razones fundadas, no pueda concurrir al recinto de sesiones y/o reuniones de comisiones en forma presencial, podrá solicitar al Cuerpo la asistencia remota o virtual a las mismas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Nota dirigida al presidente del Concejo detallando las razones de su pedido, cursada al menos 48hs antes de la sesión y/o reunión a la que no podrá asistir en forma presencial.

b) utilización de un sistema que garantice la óptima transmisión de lo que está aconteciendo y la participación activa del Concejal.

Dicha asistencia virtual será considerada con los mismos efectos y consecuencias que la asistencia presencial.

La inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas, sin aviso, importará la pérdida del derecho a percibir los gastos de representación correspondiente al mes.

La inasistencia a dos (2) reuniones de Comisión consecutivas o a cuatro (4) alternadas, sin aviso, importará la pérdida del derecho a percibir el 50% de los gastos de representación correspondiente al mes.

Entiéndase como “razones fundadas” que impiden la asistencia presencial, situaciones como fuerza mayor, maternidad y/o paternidad”. (Art. modificado s/ Res. 1321/20).-

ARTÍCULO 12: Ningún Concejal podrá ausentarse de la ciudad durante la época de las sesiones, sin permiso del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Durante el receso, todo Concejal que se ausentara deberá comunicar a la Presidencia su punto de residencia.

ARTÍCULO 13: El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a sesión, dará aviso por escrito al Presidente, pero si la inasistencia debiere durar más de tres sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo.

ARTÍCULO 14: Cuando algún concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente al Concejo, para que éste tome las resoluciones que estime conveniente.

ARTÍCULO 15: Toda vez que por falta de quórum no se pudiere realizar la sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

ARTÍCULO 16: Si después de dos citaciones consecutivas para celebrar sesión no se consiguiera la asistencia de los ausentes sin permiso, la minoría de acuerdo con lo establecido en el Art.37° de la Ley Orgánica Municipal, podrá compelerlos por todos los medios a su alcance, inclusive la aplicación de multas.

ARTÍCULO 17: El monto de las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto por el Art.16° será destinado a la Biblioteca del Concejo.

ARTÍCULO 18: Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Municipal, otras comisiones que las que el Concejo les autorice o directamente les confíe.

ARTÍCULO 19: Las dietas (la remuneración) de los Concejales podrán ser fijadas por el Concejo Municipal con el voto de las dos terceras partes de todos sus miembros, con las limitaciones establecidas en el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

TITULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20: El Concejo necesitará mayoría absoluta para sesionar, pero en número menor podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas necesarias para conminar a los inasistentes (Art.37° Ley Orgánica).

ARTÍCULO 21: Las sesiones del Concejo serán Ordinarias, Extraordinarias, de Prórroga o Secreta según los casos. Las tres primeras deberán ser públicas según lo que establece el ARTÍCULO 37 de Ley Orgánica de Municipalidades. Cuando por razones de fuerza mayor no

se pudiera realizar la sesión de manera presencial, se garantizará su desarrollo de manera virtual y/ o remota. (Art. modificado s/ Res. 1321/20).-

ARTÍCULO 22: Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidas, durante los meses de marzo a diciembre inclusive, de cada año, conforme lo dispone el Art.35° de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 23: Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de las ordinarias o de prórroga.

a) Durante el período de receso: Por convocatoria del Departamento Ejecutivo, siempre que así lo requiera algún asunto grave y urgente o lo solicitare la mitad más uno de los concejales en ejercicio (Art.35° y 42° inc.10 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

b) Dentro de los períodos ordinarios: Las que celebre el H. Cuerpo por propia determinación.

ARTÍCULO 24: Durante el período legal de sesiones del Concejo Deliberante, comprendido dentro de los meses de marzo a diciembre de cada año, el Honorable Cuerpo podrá reunirse extraordinariamente y por propia iniciativa, cuando se trate de ejercitar las facultades que le confiere el inc. 5° del Art.39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 25: Serán sesiones de prórroga las que se realicen a continuación del período ordinario, sea por decisión del propio Concejo o determinación del D.E. y por tiempo limitado no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 26: En todos los casos el Presidente ordenará la correspondiente citación.

ARTÍCULO 27: En las sesiones de prórroga o convocatoria a extraordinarias, el Concejo no podrá ocuparse sino del objeto u objetos que las hubieren motivado, de acuerdo con el Art.35° in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 28: Serán sesiones secretas las que realicen en tal carácter cuando lo requieran así la índole de los asuntos a tratarse, previa resolución de la mayoría del Concejo, en cada caso (Art.38° Ley Orgánica).

ARTÍCULO 29: El Concejo se reunirá anualmente en dos (2) períodos ordinarios de sesiones. Los mismos comprenderán los lapsos que corren desde el día 1° de Marzo hasta el día 30 de Junio y desde el día 1° de agosto hasta el día 15 de Diciembre dentro del mismo calendario.

Antes de finalizar cualquiera de los períodos ordinarios de sesiones, el Concejo podrá prorrogarlos por decisión de la mayoría, por términos fijos de duración con o sin limitación de asuntos. Las sesiones que se desarrollen dentro de cada uno de dichos periodos, podrán considerarse legalmente cumplidas en dos modalidades:

a) De forma presencial, cuando la institución se encuentre funcionando en forma normal y habitual, sin perjuicio de lo establecido en el ARTÍCULO 11°.

b) Mediante sesión virtual o conexión remota, en casos de excepción como declaraciones de Estado de Emergencia y/o aislamiento obligatorio decretado por el Ejecutivo Nacional, Ejecutivo Provincial y/o Ejecutivo Local. Esta modalidad reemplaza la presencial en referencia a la participación en sesiones de legisladores, autoridades y demás personal legislativo con el fin de asegurar la actividad deliberativa. Cuando dichas sesiones sean públicas se garantizará la transmisión en tiempo real a través del sitio oficial del Concejo Municipal. Dicha transmisión deberá señalizarse en el sitio web de manera directa y precisa, garantizando su máximo acceso." (Art. modificado s/ Res. 1321/20).-

ARTÍCULO 30: Forman quórum legal la mitad más uno de los miembros del Concejo, incluyendo al Concejal que preside la sesión tanto en sesiones que se realicen bajo la modalidad presencial como en la modalidad virtual y/o remota de acuerdo a art. 11 y art. 29 del presente reglamento". (Art. modificado s/ Res. 1321/20).-

TITULO IV DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31: El Concejo Municipal deberá elegir: un Presidente, un Vice-Presidente 1º y un Vice-Presidente 2º. Los Concejales que desempeñan dichos cargos podrán ser reelectos para los mismos cargos o indistintamente. (Art. 35 in fine de la Ley Orgánica). Si la votación arroja un empate entre los concejales postulados para ocupar los cargos, asumirá el que más votos acredite en el acto eleccionario en el cual fue elegido. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 32: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo para ponerlas en conocimiento de éste, como así los proyectos que presenten los Señores Concejales.
2. Llamar a los Señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
3. Hacer dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio de las Secretarías. (Inc. Modificado s/ Res. 18/94)
4. Dirigir la discusión de conformidad del presente reglamento.
5. Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Concejales que se aparten de ella.
6. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
7. Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos órdenes y procedimientos del Concejo.
8. Proveer lo concerniente a la policía orden y mecanismos de las Secretarías. (Art. Modificado s/ Res. 18/94)
9. Presentar al Concejo para su aprobación el presupuesto anual. (Inc. modificado s/ Res. 510/10).-
10. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
11. Contratar previa licitación al comenzar las sesiones de cada año la impresión de las órdenes del día y del diario de sesiones.
12. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario Administrativo y Secretario Deliberativo, y demás personal del concejo. (Inc. modificado s/ Res. 510/10).-
13. Poner el V.B. a las cuentas de Secretaria.
14. Hacer observar éste reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.
15. Proponer al Concejo el nombramiento de los empleados.

ARTÍCULO 33: El Presidente no podrá opinar desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en el debate, invitando previamente a su reemplazante legal a ocupar la Presidencia.

ARTÍCULO 34: El Concejo Municipal resuelve por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que la Ley, Ordenanza o Reglamento Interno, disponga una mayoría especial. Quien ejerce las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir. Lo establecido al término del párrafo precedente no se aplicará al Presidente Provisorio para la designación de autoridades del Cuerpo. Esta reglamentación se aplicará tanto en las sesiones presenciales como en las virtuales y/o remotas de excepción, modalidades establecidas en el art. 29." (Art. modificado s/ Res. 1321/20).-

ARTÍCULO 35: Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vice-Presidente 1° o Vice-Presidente 2° por su orden, en caso de impedimento o inasistencia de aquél.

ARTÍCULO 36: En ausencia de los Vice-Presidentes, la Presidencia será designada por los Presidentes de la Comisiones Internas en el orden establecido por este reglamento. Este procedimiento se adopta también en el caso de acefalía total de la mesa directiva.

ARTÍCULO 37: Si durante el desarrollo de la sesión llegase el Concejal que por su cargo deba presidirla, éste ocupará el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO 38: Cuando el Concejal nombrado para Presidente, Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°, dejase de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión la persona que elija el Concejo para reemplazarle sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos, hasta completar el período. En los tres primeros casos, el Concejo elegirá de inmediato el reemplazante.

ARTÍCULO 39: El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones. Su presencia en las deliberaciones de éstas no será computable a los efectos del quórum, siendo obligatoria su asistencia a las mismas cuando fuese requerido. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 40: Sólo el Presidente está autorizado para hacer y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá ejercer esta facultad sin previo acuerdo.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41: Las Comisiones Internas permanentes serán siete y se denominarán:

- a) HACIENDA, ECONOMÍA Y DESARROLLO.
- b) GOBIERNO.
- c) OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- d) SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL.
- e) CULTURA, DEPORTE Y TURISMO. (Inc. modificado s/ Res. 510/10).-
- f) ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.
- g) DERECHOS HUMANOS. (Inc. Incorporado s/ Res. 537/12).-

ARTÍCULO 42: Los asuntos serán girados a la comisión que corresponda según la competencia que resulte de su denominación o por afinidad temática. Se tendrá presente la competencia que con efecto meramente enunciativo se establece en los incisos siguientes:

- a. Compete a la Comisión de HACIENDA, ECONOMÍA Y DESARROLLO: Entender en los proyectos de ordenanzas de tributos, de presupuestos y cálculos de recursos de administración; enajenación y rentas municipales; refuerzos de partidas solicitadas por el D.E.M. y en general sobre todo proyecto que disponga gastos con imputación al fondo de reserva; dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con en empréstitos, emisiones, consolidación de deudas y cuentas y su pago y en general sobre todas las cuestiones que tengan relación con las rentas municipales. También tiene competencia en todos los asuntos que tengan relación con el desarrollo local y regional. (Inc. modificado s/ Res. 46/97).-
- b. Compete a la Comisión de GOBIERNO: Entender en todos los proyectos o asuntos que puedan afectar principios constitucionales, legales y reglamentarios o que versare sobre puntos de derecho; sobre todo lo relacionado con la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos; erección de monumentos y nomenclaturas de calles, plazas, paseos o lugares públicos; prestación de los acuerdos que solicite el

D.E.M., en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 40°, inc.9° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Dentro de las 24 hs. de haber tenido entrada en Sesión los pedidos de acuerdo correspondientes, la Secretaría procederá a comunicar a todos los Sres. Concejales los nombres de los propuestos, así como los datos de profesión, ocupación, etc. que puedan suministrarse); en la reglamentación del código de faltas municipal, en las regulaciones del tránsito y en las relaciones institucionales. (Inc. modificado s/ Res. 46/97).-

- c. Compete a la Comisión de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Entender en los asuntos relacionados con el ensanchamiento y apertura de calles, aceras y caminos; cercos veredas y tapias; ocupación del espacio aéreo con hilos, alambres, salientes de cornisas, balcones, letreros y toldos; trazado, delineación y nivelación; edificación en general y ornato; urbanización, planeamiento, catastro y numeración de la ciudad, plazas, parques, paseos y espacios libres; pavimentaciones, emplazamientos de estatuas y monumentos conmemorativos y su construcción; abovedamientos, zanjeos y construcción de alcantarillas, instalaciones de alumbrado público y privado; cloacas y desagües y obras sanitarias en general; en general, sobre todo lo relacionado con la ejecución de obras públicas y prestación de los servicios públicos. (Inc. modificado s/ Res. 46/97).-
- d. Compete a la Comisión de SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL: Entender en los asuntos relativos a sanatorios y hospitales; limpieza pública; desinfecciones; vacunas y medicamentos; control bromatológico vaciaderos conservación, aseo y reglamentación de cementerios, mercados y mataderos; administración sanitaria y asistencia social; creación de sociedades mutualistas y de cooperación; establecimientos de recreos infantiles, colonias de vacaciones, refugios y asilos; protección y asistencia social y en general entenderá en todo lo relacionado con la salud y acción social. (Inc. modificado s/ Res. 46/97).-
- e. Compete a la Comisión de CULTURA Y DEPORTE Y TURISMO: Entender en los asuntos relativos a las actividades y espectáculos deportivos y de educación física, social, artística y cultural. Entender en el desarrollo de actividades recreativas y de tiempo libre. (Inc.. modificado s/ Res. 510/10).-
- f. Compete a la Comisión de ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE: Entender en los asuntos relativos a la prevención de contaminaciones ambientales, ordenamiento y preservación del ecosistema; preservación de parques, plazas, paseos públicos, espacios verdes y urbanos; quema e incineración de basuras; saneamiento de cauces de aguas y su recuperación y evaluación de impactos urbano-ambientales." (Inc. modificado s/ Res. 46/97).-
- g. Compete a la Comisión de DERECHOS HUMANOS dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar la plena vigencia de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en el ámbito del Municipio de Villa Constitución, proponiendo las modificaciones de la normativa municipal que coadyuven a ese objetivo, interviniendo en la discusión de las diversas iniciativas que se presenten en la temática, promoviendo acciones que tiendan a su difusión en la sociedad, investigaciones relacionadas a la efectiva vigencia de estos derechos, programas y modalidades de educación continua, colaborando en la coordinación con otros ámbitos de gobierno a tal fin, como a la pronta concreción de todos aquellos emprendimientos dispuestos o que se dispongan en el futuro y que se relacionen con la temática objeto de esta Comisión.- (Inc. Incorporado s/ Res. 537/12).-

ARTÍCULO 43: Las Comisiones Internas Permanentes estarán integradas por cinco (5) miembros por lo menos, debiendo estar representados todos los bloques que actúan en el Concejo. Los Concejales que no integren las mismas podrán asistir a todas las reuniones con voz, pero sin voto. Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría (mitad más uno) de sus miembros. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 44: Los dictámenes de las respectivas comisiones, para ser válidos deberán ser expedidos por escrito, por la mayoría absoluta de los integrantes de la comisión respectiva. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho de presentar a la Comisión su dictamen escrito, si solo si, la misma se expidió por escrito en mayoría. El Concejo también podrá autorizar la presencia virtual de alguno de sus miembros en las comisiones aplicando la misma reglamentación del art. 11, a sabiendas que la opinión y voluntad de éste en los dictámenes deberá ser garantizada por la secretaría que los recibe y oficializada como legal." (Art. modificado s/ Res. 1321/20).-

ARTÍCULO 45: El Honorable Concejo, de acuerdo con lo establecido en el inciso 68° del Art.40 de la Ley Orgánica, podrá nombrar en su seno comisiones investigadoras para que informen sobre la marcha de la Administración Municipal cuyas comisiones, en todos los casos, se dirigirán al Intendente, a fin de que éste ordene a sus jefes de oficina o empleados, que se pongan a las órdenes de las mismas.

ARTÍCULO 46: Las comisiones a que se refiere el Art. 42° serán nombradas por el concejo, pudiendo éste delegar esa facultad en el Presidente.

ARTÍCULO 47: Las reuniones de comisión serán registradas mediante acta elaborada a tal efecto.- (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 48: El Cuerpo resolverá a cuál de las Comisiones deberá destinarse un asunto, cuando a su respecto hubiera dudas.

ARTÍCULO 49: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente, podrán designarse Comisiones especiales.

ARTÍCULO 50: Las Comisiones nombrarán en su seno un Presidente y un Secretario a pluralidad de votos.

ARTÍCULO 51: Los miembros de las Comisiones continuarán en ella durante el período anual por el que fueron designados, salvo superiores resoluciones del Concejo.

ARTÍCULO 52: Los Vicepresidentes del Concejo pueden formar parte de las Comisiones.

ARTÍCULO 53: Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros en las dependencias del Concejo, y en caso que algún edil solicite la participación virtual o remota cumpliendo los requisitos del art. 11, se certificará su opinión en las actas labradas según art. 47." (Art. modificado s/ Res. 1321/20).-

ARTÍCULO 54: Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente con respecto a los inasistentes.

ARTÍCULO 55: Toda comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará el o los informes por escrito, designando el o los miembros que deban redactar el o los mismos. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 56: Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, los demás concejales que integren la misma y que no hayan firmado ninguno de los dictámenes, igualmente podrán sostener la discusión en el recinto. (Art. modificado s/ Res. 46/97).-

ARTÍCULO 57: El Concejo, por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y si aquellos no fueren bastantes, podrá fijarles día para que den cuenta de su despacho.

ARTÍCULO 58: Todo asunto despachado por las Comisiones, será pasado por la Secretaría a la Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la prensa de esos despachos, después de haberse dado cuenta al Concejo. El Concejo deberá ir tratando las Órdenes del Día por riguroso orden, no pudiendo considerarlas, sin que transcurra una sesión de por medio.

ARTÍCULO 59: Toda Comisión puede solicitar al Concejo el asesoramiento externo cuando la importancia de un asunto o algún motivo especial lo demande. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

TITULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 60: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración.

ARTÍCULO 61: Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza, todo dictamen o proyecto destinado a legislar o dictar disposiciones de carácter permanente o a reformar, abolir o suspender otra Ordenanza, institución o regla general.

ARTÍCULO 62: Se presentará en forma de proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto otorgar toda clase de autorizaciones, peticiones, exoneraciones, pagos y disponer la realización de obras manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 63: Se presentará en forma de proyecto de Resolución, toda proposición de carácter denegatorio, que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 64: Se presentará en forma de proyecto de Minuta de Comunicación, toda disposición destinada a requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 65: Se presentará en forma de proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público.

ARTÍCULO 66: Los proyectos se presentarán con sus fundamentos por escrito, y firmados por uno o más Concejales. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 67: Los proyectos que importen una erogación fuera de presupuesto superior a \$10.000.-m/n, no podrán ser imputados al Fondo de Reserva, debiendo en consecuencia, ir acompañados de su respectiva financiación.

TITULO VII DE LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 68: Los proyectos, después de ser enunciados al comienzo de cada sesión, pasarán a la Comisión respectiva, dejándose constancia en acta respectiva. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 69: Todo proyecto presentado, después de haber tenido entrada al Concejo, será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.

ARTÍCULO 70: Cuando un proyecto esté aún en poder de la comisión, sólo podrá ser retirado por resolución del Cuerpo, mediante petición del autor. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 71: Sólo podrán ser tratados sobre tablas los proyectos de Resolución, de Minuta de Comunicación y de Declaración, que no importen erogación alguna.

ARTÍCULO 72: El Secretario solo dará entrada para que figuren en la lista respectiva, aquellos asuntos o proyectos que hubieren sido presentados hasta las 14 hs. del día anterior al fijado para la sesión. El Cuerpo podrá resolver dar entrada a las notas y/o proyectos presentados con posterioridad, con el apoyo de las dos terceras partes del total de votos de sus integrantes presentes. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

TITULO VIII DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 73: Toda proposición verbal hecha de viva voz desde una banca por un Concejal es una moción.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 74: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1°) Que se levante la sesión.
- 2°) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3°) Que se declare libre el debate.
- 4°) Que se cierre el debate.
- 5°) Que se pase a la orden del día.
- 6°) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7°) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9°) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10°) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
- 11°) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.

ARTÍCULO 75: Las mociones de orden necesitarán el apoyo de un concejal por lo menos y si hubiese varias se tomarán en consideración en el orden en que hubiesen sido presentadas.

ARTÍCULO 76: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando este en debate y serán puestas a votación. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 77: Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes en sesión, pero podrán repetirse en la misma reunión, sin que ello implique reconsideración.

DE LAS INDICACIONES

ARTÍCULO 78: Son indicaciones, las proposiciones que no siendo proyectos ni mociones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 79: Las indicaciones necesitarán para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal por lo menos y podrán discutirse. Las indicaciones podrán repetirse en la misma sesión. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTÍCULO 80: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

ARTÍCULO 81: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que el Concejo celebre como primero del orden del día.

ARTÍCULO 82: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero de la Orden del Día. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 83: Las mociones de preferencia no podrán formularse antes de que se haya dado cuenta de los asuntos entrados. Se considerarán en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

- a) Si el asunto tuviera despacho de Comisión, la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- b) Si el asunto no tuviera despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

ARTÍCULO 84: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto.

Las mociones de sobre tablas podrán formularse después de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y de los dictámenes de comisión hasta el final de la sesión. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que lo motiva será trasladado inmediatamente, prelación a todo otro asunto o moción. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 85: Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 86: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo sea, en general o en particular.

Las mociones de reconsideraciones solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, excepto el caso en que dichas sanciones no comunicadas aún al Departamento Ejecutivo hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal.

Estas mociones para ser puestas en discusión, necesitarán el apoyo de un Concejal y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

ARTÍCULO 87: Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

TITULO IX DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 88: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1º) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2º) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3º) Al autor del proyecto en discusión.
- 4º) Al que primero la pidiere de entre los demás Concejales.

ARTÍCULO 89º: Los miembros informantes de la Comisión, como el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 90: Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido, la hubiese defendido o viceversa.

ARTÍCULO 91: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales, que no estuviesen en el caso previsto por el ARTÍCULO anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

DE LA LIMITACIÓN DEL USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 92: Ningún Concejal podrá usar la palabra por un término mayor de 15 minutos en la discusión en general y de 10 minutos en la discusión en particular. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

TITULO X DEL CONCEJO EN COMISIÓN

ARTÍCULO 93: El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente tengan o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá preceder una resolución del mismo, previa Moción de orden.

ARTÍCULO 94: El Concejo constituido en Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los títulos XI y XII. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente, sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa.

La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

ARTÍCULO 95: El Concejo, cuando lo estime conveniente declarará cerrado el debate en comisión, a indicación del Presidente o moción de orden.

El Presidente del Cuerpo o sus sustitutos legales presidirá siempre el Concejo constituido en Comisión.

TITULO XI DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO 96: Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisión pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 97: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTÍCULO 98: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos ARTÍCULOS o períodos del proyecto pendiente.

ARTÍCULO 99: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule de sobre tablas o de preferencia. Exceptúanse de esta disposición los proyectos que importen gastos que no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de Comisión.

ARTÍCULO 100: La discusión de un proyecto quedará terminado con la resolución recaída sobre el ARTÍCULO o período.

ARTÍCULO 101: Las sanciones del Concejo en forma de Ordenanza o Decreto, Minutas de Comunicación, de Resolución o Declaración, serán comunicadas al Intendente a los efectos de lo dispuesto en el Art. 42, Inciso 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal.- (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

TITULO XII DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 102: Cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar observaciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 103: No obstante lo dispuesto por el ARTÍCULO anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso, cada Concejal tendrá derecho hablar cuántas veces lo sienta conveniente.

ARTÍCULO 104: Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.

ARTÍCULO 105: Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

ARTÍCULO 106: Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo destinará respecto de cada uno de los nuevos proyectos, si han de entrar inmediatamente en discusión. En caso negativo pasarán a Comisión.

ARTÍCULO 107: Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

ARTÍCULO 108: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, pero si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general o resuelto negativamente, no podrá ser nuevamente considerado por el Cuerpo, sino después de un año de haber sido desechado.

ARTÍCULO 109: Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, se someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

ARTÍCULO 110: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votarlo.

TITULO XIII DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 111: La discusión en particular se hará en detalle, ARTÍCULO, o período por período debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, a menos que, habiendo asentimiento en general, el Concejo resuelve realizar una sola votación. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 112: Esta discusión será libre aun cuando el proyecto no contuviere más de un ARTÍCULO o período. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 113: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 114: Ningún ARTÍCULO o período ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el Art. 86°.

ARTÍCULO 115: Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto podrán presentarse otros nuevos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

ARTÍCULO 116: En cualquiera de los casos de que habla el ARTÍCULO anterior, el nuevo proyecto o Artículos deberán presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo proyecto o Artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

TITULO XIV DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 117: Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

ARTÍCULO 118: El Secretario Administrativo leerá el Acta correspondiente a la sesión anterior la cuál después de haber transcurrido un tiempo prudencial, dentro de la misma sesión, quedará aprobada si no fuese observada por algún Señor Concejel y se firmará por el Presidente con refrendo del Secretario Administrativo. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 119: El Presidente por intermedio del Secretario dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1º) De los mensajes del D.E.
- 2º) Comunicaciones Oficiales.
- 3º) De las peticiones o asuntos particulares.
- 4º) De los proyectos presentados por los Concejales.
- 5º) De los dictámenes de Comisión. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 120: El concejo podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 121: Después de haberse cumplimentado lo dispuesto en el Art.119° podrán formularse las mociones que autoriza el Reglamento. Consideradas éstas, se pasará al Orden del Día.

ARTÍCULO 122: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.

ARTÍCULO 123: Los asuntos se discutirán en el orden en que fueren impresos en las Órdenes del Día repartidas, salvo resolución en contrario del concejo previa una Moción de Preferencia o de Sobre Tablas.

ARTÍCULO 124: Cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos "Si se aprueba o no el proyecto, ARTÍCULO o punto en discusión".

ARTÍCULO 125: Las Sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Concejo que podrá fijar las horas en que deberán comenzar y terminar las mismas y podrán ser levantadas por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto.- (Art. modificado s/ Res. 510/10).

TITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES

ARTÍCULO 126: Ningún Concejal podrá ausentarse de la Sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Concejo en el caso que este debiese quedar sin quórum legal.

En el caso de ausentarse sin llenar esta formalidad y con su ausencia no altera el quórum en el Concejo incurrirá en una falta que se penará con una multa del 10% de los gastos de representación del mes en curso los que serán destinados a la Biblioteca del Concejo.

El Concejal que incurriese en esta falta de cumplimiento a sus deberes, dejando sin quórum al Concejo, se hará pasible de una multa del 20% de los gastos de representación correspondiente al mes en curso, los que también serán destinados a la Biblioteca del Concejo. (Art. modificado s/ Res. 510/10).

ARTÍCULO 127: Las multas aplicadas que se citan en el ARTÍCULO anterior se comunicarán al Departamento Ejecutivo por intermedio de notas, quien ordenará a Contaduría hacerlas efectivas deduciendo de las dietas correspondientes.

ARTÍCULO 128: Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella, a los Concejales que se encuentren en antesalas.

El Orden del Día se repartirá con la debida anticipación a todos los Concejales e Intendente.

ARTÍCULO 129: El Concejo Municipal no podrá, sancionar o prorrogar concesiones que importen aún implícita o indirectamente exclusividad o monopolio, sino con sujeción a la correspondiente autorización legislativa.

ARTÍCULO 130: Para prorrogar el término de los contratos o concesiones de servicios públicos, sin exclusividad o monopolio y en general para introducir modificaciones en ellos, deberán llenarse los mismos requisitos que la ley establezca para otorgar concesiones nuevas.

ARTÍCULO 131: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible designarse por sus nombres.

ARTÍCULO 132: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos sean nacionales, provinciales o municipales y sus miembros.

TITULO XVI DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS AL ORDEN Y A LA CUESTIÓN

ARTÍCULO 133: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

ARTÍCULO 134: Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el ARTÍCULO anterior.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 135: Con excepción de los casos establecidos en el ARTÍCULO 136° el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

ARTÍCULO 136: El Presidente por sí, o a petición de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

ARTÍCULO 137: Un orador falta al orden cuando viola las disposiciones del ARTÍCULO 135° o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.

ARTÍCULO 138: Si se produjese el caso a que se refiere el ARTÍCULO anterior el Presidente por sí, o a petición de cualquier concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad, por si se negare, o las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, pronunciando en voz alta la siguiente fórmula "Señor Concejal Don . . . El Concejo llama a usted al orden". El llamamiento al orden se consignará en el acta.

ARTÍCULO 139: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

ARTÍCULO 140: En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en el Art. 140°, el Concejo, ha indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el Art. 40° Inc.4° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una comisión de dos miembros que proponga las medidas que el caso demande.

TITULO XVII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 141: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa y no haciéndolo los que estuvieren por la negativa. Esta reglamentación será válida para sesiones de modalidad virtual completas, es decir que estén incluidos en esta modalidad legisladores, autoridades y demás personal legislativo respondiendo a los casos que lo habilita el art. 29; y también para aquellos

ediles que estén participando de forma remota e individual tal cual lo permite el cumplimiento del art. 11." (Texto modificado s/ Res. 1321/20).-

ARTÍCULO 142: Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer o prestar el concejo por este Reglamento o por la Ley Orgánica Municipal y además siempre que lo soliciten dos Concejales, debiendo entonces consignarse en el acta los nombre de los sufragantes con la expresión de su voto.

ARTÍCULO 143: Toda votación se contraerá a un solo y determinado ARTÍCULO proposición o período, pero cuando estas contengan varias ideas separables podrá votarse por partes, si así lo pidiera un Concejal.

ARTÍCULO 144: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el ARTÍCULO, proposición o período que se vote.

ARTÍCULO 145: Para las resoluciones del concejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos en aquellos casos en que la Constitución de la Provincia o la Ley Orgánica de las Municipalidades así lo exijan, bastando en los demás casos la simple mayoría.

ARTÍCULO 146: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación cualquier Concejal podrá solicitar rectificación, que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTÍCULO 147: Si una votación empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 148: Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución de él; pero tendrá derecho a pedir que se consigne en el acta su voto.

ARTÍCULO 149: Para los efectos de las votaciones dentro del Cuerpo, se entenderá por mayoría simple o mayoría ordinaria al sistema de votación mediante el cual se requiere para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. Es decir, se elige la opción que obtenga más votos que las demás. La mayoría simple, por contraposición con la mayoría absoluta, no requiere que el cómputo se haga sobre todos los miembros del órgano, sino sólo con los presentes. Tampoco importa el número de votos favorables con tal de que éstos superen al de votos desfavorables y por lo tanto no importan para saber si se alcanza tal mayoría, el número de abstenciones o ausencias. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

TITULO XVIII

DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 150: El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, previa autorización del Cuerpo, sin derecho a votar. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 151: Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Departamento Ejecutivo para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo Deliberante si es oportuno o no hacer uso de la atribución que le ha concedido el Art. 42° Inc.14 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 152: Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Departamento Ejecutivo, se hará inmediatamente, pero si los informes versaren sobre actos de administración o sobre asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deben darse.

ARTÍCULO 153: Una vez presente el Departamento Ejecutivo, invitado por el Concejo para dar informes después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia y el Jefe del Departamento Ejecutivo o el Secretario que lo represente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales.

ARTÍCULO 154: Si el Concejal iniciador del pedido de informes u otro, creyera conveniente proponer alguna Ordenanza, Decreto o Resolución relativo a la materia que motivó el llamado, o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

TITULO XIX DEL ORDEN EN EL RECINTO DE SESIONES

ARTÍCULO 155: Sin la licencia del Presidente no se permitirá entrar en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejal o al Intendente o a sus Secretarios. En caso de que uno o más concejales no estuviesen de acuerdo con la medida obtenida, la misma se someterá a consideración del Cuerpo. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 156: La guardia, como las ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la casa durante las sesiones, sólo recibirá órdenes del Presidente.

ARTÍCULO 157: Queda prohibido a los concurrentes a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

ARTÍCULO 158: Individualizado o individualizados los autores del desorden, el Concejo procederá contra los mismos, convocando a la fuerza pública. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 159: El Presidente mandará salir irremisiblemente de la barra a todo individuo que desde la misma contravenga el ARTÍCULO anterior. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y si se repitiese suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que la barra esté desocupada. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 160: Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a ser desalojada, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios hasta el de la fuerza pública para conseguirla.

TITULO XX DE LA MODIFICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 161: Para enmendar, derogar o reconsiderar sanciones o ARTÍCULOS, en la misma sesión en que fueron aprobados se seguirá el trámite impuesto por el Art.96° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 162: Para enmendar o derogar cualquier ordenanza o disposición en vigencia, se requerirá dos tercios de votos en los casos que no hubieran transcurrido doce meses desde su promulgación, caso contrario se requerirá la simple mayoría.

TITULO XXI DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO POR PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 163: Los proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, etc. en general todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo, durante el término de un año a partir

desde la fecha de su entrada al Cuerpo, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo. Los que fuesen rechazados no podrán repetirse en el mismo período.

ARTÍCULO 164: La Secretaría someterá al Concejo, en la primera reunión de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones la nómina de los expedientes a que se refiere el ARTÍCULO anterior.

TITULO XXII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 165: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contravienen sus disposiciones. Pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTÍCULO 166: Todas las resoluciones que el concejo expida en virtud de lo previsto en el ARTÍCULO anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

ARTÍCULO 167: El Secretario llevará un libro en que se registrarán todas las resoluciones de que habla el ARTÍCULO precedente.

ARTÍCULO 168: Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su Cuerpo y en sus respectivos lugares las reformas que se hubiesen hecho.

ARTÍCULO 169: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma aprobado por la totalidad del Cuerpo de Concejales. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 170: Si ocurriese duda sobre la inteligencia de alguno de sus ARTÍCULOS, deberá resolverse inmediatamente por una votación del concejo, previa discusión correspondiente.

ARTÍCULO 171: Todo miembro del concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento.

TITULO XXIII DEL SECRETARIO - DEMÁS EMPLEADOS

ARTÍCULO 172: El Concejo nombra por mayoría absoluta y remueve por la totalidad del Cuerpo de concejales en ejercicio, a los Secretarios Deliberativo y Administrativo. (Art. modificado s/ Res. 510/10).-

ARTÍCULO 173: Los empleados, de planta permanente, los contratados o transitorios, serán designados por el Concejo, por mayoría de votos y previa propuesta del Presidente. Su remoción en caso de incompetencia o falta en el servicio, será resuelta por el Concejo, por dos tercios de votos previo sumario, que estará a cargo de la Comisión de Gobierno. (Art. modificado s/ Res. 18/94).-

ARTÍCULO 174: El Concejo nombrará un "Secretario Administrativo" y un "Secretario Deliberativo", los que al momento de asumir el cargo, prestarán juramento ante el Presidente de desempeñarse en forma fiel y legal y de guardar secreto siempre que el Concejo lo disponga. (Art. modificado s/ Res. 18/94).-

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 175: Son deberes del Secretario Administrativo: (Art. modificado s/ Res. 18/94).-

- 1º) Asistir a las Sesiones del Concejo y concurrir diariamente a su despacho.
- 2º) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno relacionado a la Secretaría Administrativa.
- 3º) Redactar en extracto las actas de las sesiones.
- 4º) Autorizar todos los documentos originados en la Secretaría Administrativa, firmados por el Presidente.
- 5º) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo.
- 6º) Redactar las notas que hayan de dirigirse.
- 7º) Organizar las audiencias que el Cuerpo conceda.
- 8º) Tener a su cargo el estado de las Partidas Presupuestarias del Concejo.
- 9º) Recepcionar y dar ingreso a la correspondencia oficial o de particulares.
- 10º) Cuidar del archivo, expedientes, demás documentos y dependencias de la Administración del Concejo.
- 11º) Llevar el inventario de todos los bienes del Concejo.
- 12º) Llevar otro libro donde anotará los nombres de los empleados municipales que entren a formar parte del Concejo con las fechas correspondientes, desde la instalación de la Municipalidad.
- 13º) Velar por que todos los empleados de la repartición que dependen directamente de él, cumplan con sus obligaciones, organizar el servicio en la forma más eficiente y proveer en su ausencia para que el servicio público no se resienta, organizándolo como convenga; pudiendo imponer penas disciplinarias de descuento de sueldo y suspensión, con acuerdo del Presidente.
- 14º) Organizar el traslado de la sala de sesiones, cuando esta se instale fuera del edificio del Honorable Concejo Municipal. (Inc. incorporado s/ Res. 20/95).-

DEL SECRETARIO DELIBERATIVO

ARTÍCULO 176: Son deberes del Secretario Deliberativo: (Art. modificado s/ Res. 18/94).-

- 1º) Asistir a las Sesiones del Concejo y concurrir diariamente a su despacho.
- 2º) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno relacionado a la Secretaría Deliberativa.
- 3º) Autorizar todos los documentos originados en la Secretaría Deliberativa, firmados por el Presidente.
- 4º) Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones y Minutas de Comunicación sancionadas por el Concejo.
- 5º) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos comunicándolo al Presidente para su proclamación
- 6º) Dar lectura de las Actas de cada Sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- 7º) Dar cuenta al iniciarse cada Sesión de los asuntos entrados conjuntamente con su destino, que dispondrá el Presidente y leer los dictámenes de las Comisiones.
- 8º) Hacer imprimir el Orden del Día y cuidar de su oportuno reparto a los Concejales y Departamento Ejecutivo.
- 9º) Extender las copias de los documentos públicos del Concejo que soliciten Concejales o Particulares.
- 10º) Cuidar el archivo, expedientes, demás documentos y dependencias de la Secretaría Deliberativa.
- 11º) Velar porque todos los empleados de la repartición que dependen directamente de él cumplan con sus obligaciones, organizar el servicio en la forma más eficiente y proveer en su ausencia para que el servicio público no se resienta, organizándolo como convenga; pudiendo imponer penas disciplinarias de descuento de sueldo y suspensión, con acuerdo del Presidente.
- 12º) El archivo, expedientes en trámite y demás documentos, estarán bajo la guarda y responsabilidad del Secretario Deliberativo. Los expedientes y documentos podrán ser entregados a los Señores concejales mediante el correspondiente recibo. Si el Concejal no

es miembro de la Comisión a la que pertenece el expediente, no podrá retenerlo por más de tres días.

ARTÍCULO 177: La Presidencia del Cuerpo contará con la asistencia de un Secretario Privado, quién caducará automáticamente en su función conjuntamente con la finalización del mandato Presidencial que lo nombrara. Este nombramiento será comunicado formalmente al Cuerpo mediante Circular.

DEL SECRETARIO DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 178: Son deberes del Secretario de Presidencia: (Art. modificado s/ Res. 18/94).-

- 1°) Entender en el trámite administrativo del Presidente del Concejo.
- 2°) Entender en la preparación, ordenamiento, revisión de los expedientes o mensajes que las Secretarías o Bloque eleven para la coordinación o firma del Presidente del Concejo.
- 3°) Entender en la dirección, ordenamiento y organización de los servicios de movilidad dependientes del Presidente del Concejo.
- 4°) Entender en los mensajes del Presidente a la población.
- 5°) Entender en el desarrollo de actividades que impliquen una colaboración que tienda a privilegiar la optimización de la Presidencia.
- 6°) Entender en la organización y programación de audiencias, entrevistas y actividades de la Presidencia
- 7°) Asistir a las obligaciones y actividades del Presidente y concurrir diariamente a su despacho.
- 8°) Recibir correspondencia y mensajes dirigidos a la Presidencia desde los Bloques o Secretarios de Bloques.
- 9°) Colaborar en la Presidencia en el manejo de los gastos.

DE LOS SECRETARIOS DE BLOQUES

ARTÍCULO 179: Los Secretarios de Bloque serán nombrados por cada Concejal, en representación de los mismos. El nombramiento quedará formalmente aceptado cuando el Concejal informe al Presidente del HCM mediante nota escrita la designación, ello a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos administrativos pertinentes".- *(Art. Modificado s/ Res. 535/11)*

ARTÍCULO 180: La remoción de cada Secretario de Bloque, será conforme lo establece el art. 179. A tales efectos el/la Concejal deberá comunicarlos por escrito al Presidente del HCM destacando nombre, apellido DNI de la persona en cuestión".- *(Art. Modificado s/ Res. 535/11)*

ARTÍCULO 181: El Secretario de Bloque responderá al Concejal por el cual sea nombrado y recibirá instrucciones, como así también brindará su asistencia a las funciones, solamente del mismo".- *(Art. Modificado s/ Res. 535/11)*

ARTÍCULO 182: Son deberes del Secretario: *(Art. Modificado s/ Res. 535/11)*

- 1°) Asistir al Concejal, previo y durante las Sesiones del Concejo, durante las reuniones de Comisión y concurrir a su despacho durante los días y horarios que se determine.
- 2°) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejal al cual responde.
- 3°) Redactar las notas que hayan de remitirse y colaborar en las formalidades de presentación de proyectos.
- 4°) Organizar las audiencias y visitas del Concejal al que asiste.
- 5°) Recepcionar correspondencia y documentación dirigida al Concejal.
- 6°) Cuidar el archivo, expedientes y todo tipo de documentos del Concejal.
- 7°) En general toda actividad que no implique tareas fuera del ámbito de las funciones del Concejal.

DE LOS DEMÁS EMPLEADOS

ARTÍCULO 183: Los demás empleados de las Secretarías estarán sujetos a las órdenes del Secretario Administrativo o Deliberativo, según corresponda; y deberán concurrir a las oficinas en las horas que se establezcan y desempeñar las funciones que se les encomendaran. *(Art. Modificado s/ Res. 18/94).*-

DEL ORDEN Y FORMAS

ARTÍCULO 184: Las Actas de Sesiones se extenderán en un Libro de Actas, salvando las interlineaciones, testaciones y demás correcciones. *(Art. Modificado s/ Res. 18/94)*

ARTÍCULO 185: En las Actas deberán expresarse los nombres de los miembros del Concejo que hayan asistido a Sesión, de los que hayan faltado con aviso, sin o con licencia, las observaciones, si las hubiere y aprobación del Acta anterior, el extracto o mención de los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y asimismo los dictámenes producidos por las Comisiones y cualquier resolución, consignando la hora de inicio y finalización de las Sesiones. *(Art. Modificado s/ Res. 18/94)*

ARTÍCULO 186: En un cuadro colocado en la Secretaría en forma visible, se harán constar los nombres de los Concejales en ejercicio, así como el de los miembros de las distintas comisiones. *(Art. Modificado s/ Res. 18/94)*

ARTÍCULO 187: Los secretarios y demás empleados no podrán ausentarse del municipio en días hábiles sin permiso previo del Presidente y si excediese de ocho días, del concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuera para ausentarse en receso, dejarán constancia por escrito en Secretaría del punto de su residencia y avisarán su cambio a efectos de ser llamados, si sus servicios fueren necesarios. *(Art. Modificado s/ Res. 18/94).*-

ARTÍCULO 188: En caso de causa justificada y con el fin de evitar que se resienta el servicio, los Secretarios Administrativo y Deliberativo podrán reemplazarse recíprocamente en sus funciones, debiendo formalizarse en todo caso la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 189: Las funciones no especificadas en forma expresa dentro de los deberes de cada Secretario, serán distribuidas por el Presidente en la forma que lo crea conveniente, según las necesidades del servicio. *(Art. Modificado s/ Res. 18/94).*-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Villa Constitución, a los treinta días del mes de Diciembre de dos mil diez.-

Autoridades del Honorable Concejo Municipal

Presidente: DIEGO MARTÍN

Vicepresidente 1º : ALEJANDRINA BORGATTA

Vicepresidente 2º : PIERETTI LETICIA

Concejales:

CARLOS BAEZ

MARIEL LAPONTGE

GONZALO CRISTINI

VIVIANA ROMO CUESTA

VICTOR SECRETO

Secretaria Administrativa: EVELYN CASA.-

Secretaria Deliberativa: GRISELDA CAFFARATTI.-